

Demanda Imposición Servidumbre Legal Energía Eléctrica
Radicado: 2021-00030-00

Interlocutorio Civil Nro. 190

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Imposición Servidumbre Legal Energía Eléctrica.
DEMANDATE	Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP.
DEMANDADOS:	José Ginel Zuluaga R. y José Eduardo Zuluaga O.
RADICADO:	2021- 00030-00.

OBJETO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede, de proceder al emplazamiento del codemandado José Eduardo Zuluaga O, ante la imposibilidad de la notificación en forma personal.

ACTUACION

Este Despacho judicial con auto calendado el día 14 de abril de 2021, admitió demanda de Imposición de Servidumbre Eléctrica instaurada por la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP, en contra de José Ginel Zuluaga Restrepo y José Eduardo Zuluaga O., ordenándose la notificación personal al primero de los citados en la dirección dada en la demanda y el emplazamiento al segundo, por desconocerse su lugar de residencia, en los términos del artículo 108 del C. G. del Proceso.

En escrito precedente, suscrito por el apoderado judicial dela parte demandante, le hace saber que la demanda le fue notificada al señor José Ginel Zuluaga Restrepo a través de su correo personal como lo había solicitado y autorizado el Despacho, cuya fecha de envío fue el 24-03-2022, aportándose la respectiva certificación de prueba de envío electrónica a través de la plataforma "Mail Certificado e-entrega" de la empresa Servientrega, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Demanda Imposición Servidumbre Legal Energía Eléctrica
Radicado: 2021-00030-00

De acuerdo con lo anterior solicita se sirva dar por notificado personalmente al señor José Ginel Zuluaga Restrepo, en cuanto al señor JOSE EDUARDO ZULUAGA O., solicita se proceda al su emplazamiento en los términos del artículo 108 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Por ser viable y procedente, se accede a la petición del señor apoderado judicial, en consecuencia se dispone dar por notificado en forma personal y el día 24 de marzo de 2022 del auto admisorio de la presente demanda al señor JOSE GINEL ZULUAGA RESTREPO, a través del correo personal zulu1998@hotmail.com, por lo que el término de dos (2) días a que se refiere el inciso tercero del artículo 8 del citado decreto, transcurrieron durante los días 25 y 28 de marzo de 2002, por lo que a la fecha los términos de traslado y para solicitar la práctica del avalúo de daños causados y su indemnización a que haya lugar a que se refiere el artículo 2.2.3.7.5.3 en sus numeral 1 y 5, se encuentran vencidos habiéndose guardado silencio por el codemandado.

En lo que respecta al codemandado JOSÉ EDUARDO ZULUAGA O., se dispone dar aplicación al contenido del numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, compilatorio del decreto 2580 de 1985 que dice:

3. (...) Si dos días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados; el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radio difusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en el consignado por correo certificado o con empleado del Despacho."

Por su parte el artículo 293 del Código General del Proceso civil dice:

"Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado e demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor JOSÉ EDUARDO ZULUAGA O., el auto admisorio de la presente demanda, por las razones

Demanda Imposición Servidumbre Legal Energía Eléctrica
Radicado: 2021-00030-00

anotadas y en atención a las normas transcritas, se accederá a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia se decreta y ordenará su emplazamiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso; listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local "La Patria o el Tiempo", en la forma y con las exigencias del artículo antes citado así como en la radio difusora local "La Radio 104.1 Aranzazu" por una sola vez en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche y la fijación de copia del edicto en la entrada del inmueble o predio "Villa Catalina" vereda Palmichal de esta jurisdicción.

Si bien el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 establece que los emplazamientos que deban hacerse de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, considera este funcionario que en aras de darle mayor publicidad al proceso, de respetar plenamente las garantías del debido proceso y derecho a la defensa y por ser una norma especial la que lo rige, se proceda a la publicación en la forma y para los efectos que quedaron anotados anteriormente.

Respecto de la última parte del artículo 33 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, compilatorio del decreto 2580 de 1985, no se tomará ninguna decisión, pues como es bien sabido ya no existen en uso en este municipio teléfonos fijos y por lo tanto no hay directorio telefónico.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,



Primero. Por ser viable se accede a la petición de emplazamiento que ha hecho el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Segundo: Se decreta y ordena el emplazamiento al señor José Eduardo Zuluaga O., de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso; listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local "La Patria o el Tiempo", en la forma y con las exigencias del artículo 108 del C.G.P, lo que se hará el día domingo; Así mismo se dispone la lectura del edicto en la radio difusora local "La Radio 104.1 Aranzazu" por una sola vez en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las

Demanda Imposición Servidumbre Legal Energía Eléctrica
Radicado: 2021-00030-00

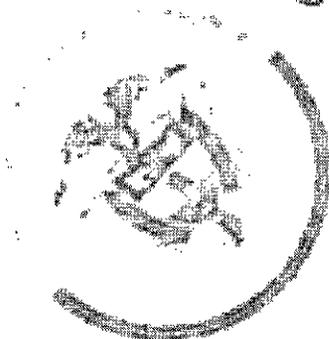
once (11) de la noche y la fijación de copia del edicto en la entrada del inmueble o predio "La Palmera" vereda Palmichal de esta jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 1
HOY 13 DE ABRIL DE 2022
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario.



Rama Ejecutiva de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia